

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28673

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA LA PRIMERA
SEMANA DE NOVIEMBRE COMO
"LA SEMANA DE LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO CIENTÍFICO
Y TECNOLÓGICO DEL PAÍS"**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declárase a la primera semana de noviembre de cada año como "La Semana de la Promoción y Desarrollo Científico y Tecnológico del País", la misma que será promovida a nivel nacional a través del Ministerio de Educación y el CONCYTEC con el propósito de incentivar las actividades científicas y tecnológicas en nuestro país.

Artículo 2º.- Coordinación y ejecución

El Ministerio de Educación, el CONCYTEC y, a través de ellos, los gobiernos regionales y locales, serán dentro de su jurisdicción los encargados de programar y coordinar las distintas actividades con ocasión de la realización de la Semana de la Ciencia y la Tecnología.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

02543

LEY Nº 28674

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA
PRODUCCIÓN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA A LA CAJA DE BENEFICIOS Y
SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR – CBSSP**

Artículo 1º.- Declaratoria de interés público

Declárase de necesidad e interés público autorizar al Ministerio de la Producción la entrega de información estadística a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador – CBSSP, a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley.

**Artículo 2º.- Modificación de la Cuarta Disposición
Complementaria y Final de la Ley Nº 28320**

Adiciónase a la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28320, el siguiente texto:

"CUARTA.- Precisión a la Ley Nº 28193

(...)

El Ministerio de la Producción entrega a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador – CBSSP la siguiente información estadística:

- Captura por salida y por embarcación de la flota industrial del consumo humano directo e indirecto;
- y,
- Desembarque (recepción) del consumo humano indirecto por planta de cada uno de los establecimientos industriales pesqueros.

La entrega de dicha información estadística es por escrito y en formato digital de manera regular y ordenada en períodos mensuales.

Por excepción se entrega la información estadística acumulada de los años 1994 al 2005, por escrito y en formato digital, en un plazo no mayor de 90 días.

Artículo 3º.- Norma derogatoria

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

02544

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Establecen disposiciones para el cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del Art. 25° de la Ley de Concesiones Eléctricas, sobre licencia de uso de agua para fines de generación de energía hidroeléctrica

DECRETO SUPREMO
N° 005-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 17752, Ley General de Aguas, el uso justificado y racional del agua sólo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país;

Que, toda persona incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y los Gobiernos Regionales, requieren permiso, autorización o licencia, según proceda, para utilizar aguas, con excepción de las destinadas a satisfacer necesidades primarias conforme al artículo 8° de la citada Ley;

Que, conforme al literal c) del artículo 20° de la mencionada Ley, todo usuario está obligado a contribuir proporcionalmente a la conservación y mantenimiento de los cauces, estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes así como la construcción de las necesarias;

Que, asimismo, acorde con los literales a) y f) del artículo 85° del Decreto Ley N° 17752, quedan sujetas a las disposiciones específicas del Título VII y a las demás de la Ley General de Aguas que sean aplicables, la realización de estudios y la ejecución y modificación de obras destinadas a los usos de agua y los demás estudios y obras de carácter hidráulico en general;

Que, el literal b) del artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que la solicitud para la obtención de concesión definitiva será presentada al Ministerio de Energía y Minas cumpliendo, entre otros requisitos, con la autorización del uso de recursos naturales de propiedad del Estado, cuando corresponda;

Que, el primer párrafo del artículo 66° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, concordado con el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que si la solicitud para obtener autorización implica el uso de recursos naturales de propiedad del Estado, deberá acreditarse la autorización correspondiente para ejecutar obras;

Que, es necesario regular el cumplimiento de dicho requisito en el caso del recurso natural agua reservado para el desarrollo de los Proyectos Especiales de Irrigación y/o Hidroenergéticos de alcance regional y nacional;

Que, asimismo el Gobierno Nacional viene promoviendo la inversión privada en obras de

Horizonte Empresarial

pago de aportes al SPP

(Devengue de febrero)

1. Plazos para pago sin recargo

Pago con cheques de otros Bancos 3 de marzo 2006
Efectivo o con cheques del mismo Banco 7 de marzo 2006

2. Plazos para DSP

Presentación de Declaración sin Pago 7 de marzo 2006
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50% del interés moratorio 21 de marzo 2006
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20% del interés moratorio 20 de abril 2006

3. Aportes y comisiones vigentes

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (*) 10%
Prima de seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio (**) 0,88%
Comisión variable (*) 1,95%

(*) Sobre la remuneración asegurable (**) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 6,516.74

4. Entidades recaudadoras

BBVA Banco Continental e Interbank.

SERVICIO AL CLIENTE:

Telehorizonte Lima: 595-0005
Provincias: 0-800-44500
Página Web:
www.afphorizonte.com.pe

AFP Horizonte
Grupo BBVA